

262.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00337 00

Vista la petición que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que los intereses de mora correrán a partir del 9 de enero de 2017, y no como allí se indicó.

Se niega la solicitud de corrección referente a los obligados, como quiera que la providencia fue emitida conforme a la pretensión cuarta del libelo y el título valor obrante a folio 8, de donde se desprende que el señor Fabio Hernán Hurtado Archila, también se obligó como persona natural.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 2611 el día 08 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria